

**Nombre de la normativa:**

Comité Paritario de Higiene y Seguridad; Constitución.

Descripción breve de la normativa:

La Dirección del Trabajo ha puntualizado que la obligación de constituir Comité Paritario de Higiene y Seguridad recae en toda empresa, sucursal, agencia o faena en que laboren más de 25 trabajadores. En caso de duda, corresponderá al Inspector del Trabajo decidir si procede o no su constitución, determinación que deberá adoptarse sobre la base de los antecedentes revisados en cada caso particular y teniendo en consideración la doctrina emitida por esta Dirección.

Obligaciones Empleador:	Obligaciones Trabajador:	Obligaciones OAL:
Si mantiene más de 25 trabajadores debe constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad.	-	-



ALERTA LEGAL

Ordinario 1434

ACHS

Organismo Emisor: Dirección del Trabajo

Fecha Publicación:

20-II-2023

Fecha Vigencia:

20-II-2023

Ente fiscalizador: Inspección del Trabajo

Rubros

- Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura
- Pesca
- Explotación de Minas y Canteras
- Industrias Manufactureras
- Suministro de Electricidad, Gas y Agua
- Construcción
- Comercio al por mayor y menor; Rep. Veh. Automotores/Enseres Domésticos
- Hoteles y Restaurantes
- Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones
- Intermediación Financiera
- Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler
- Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria
- Enseñanza
- Servicios Sociales y de Salud
- Otras Actividades de Servicios Comunitarios, Sociales y Personales
- Consejo de Administración de Edificios y Condominios

Palabras claves

- Comité paritario

Normativas relacionadas

- Art. 66 Ley 16744

[Conoce más](#)